

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2019-00612.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 DEL 12 DE JULIO DE 2022.

Lo manifestado el curador con comunicación remitida via correo electrónico el 25 de marzo de 2022, respecto del pago de los gastos de curaduría, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

Reconócese a la Dra. CLARA INÉS RODRIGUEZ OTÁLORA como apoderada judicial de la demandada, señora MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que la señora MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA conoce la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la señora CELMIRA BARRERA BARRERA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 31 de julio de 2019, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora MARTHA MARGARITA RAMOS BARRERA del auto admisorio de la demanda de fecha 31 DE JULIO DE 2019 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, demanda de reconvención y/o complemento el ya aportado.

De otra parte, y con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 1° del auto calendado el 24 de marzo de 2022 (archivo Nro.) para indicar que debe procederse a notificar es al demandado **JOSÉ ALBERTO BARRERA BARRERO** y no a JOSÉ DOMINGO BARRERA BARRERO, como por error se anotara.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5310b9dad00fd5542e193fb048ddef2d28ba584256885995958539b64e733**

Documento generado en 11/07/2022 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>